

CONSTANCIA SECRETARIAL. 05 de abril de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente sobre la admisión de la presente demanda.

Los días 01, 02 y 03 de abril la titular en propiedad del Despacho se encontraba de permiso y El día 04 de abril de 2024 se produce cambio de titular del mismo y la firma electrónica aún no se encuentra autorizada.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-**2024-00258-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por AMPARO MEZA GARCIA en contra de AURELIO ANTONIO LOAIZA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá aportar el contrato debidamente suscrito por las partes, o en su defecto confesión hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial sumaria, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso.
2. Deberá allegar el poder con su correspondiente autenticación o remisión vía mensaje de datos con el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3. No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de los demandados, siendo este requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que expresa:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico no aportado, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, Superintendencias, páginas web, o redes sociales, en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

4. Deberá la parte actora aportar prueba de haber remitido la demanda y sus anexos a toda la parte pasiva, lo que debía efectuar simultáneamente con la presentación de la demanda, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que dice:

Artículo 6. Demanda....”

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

5. Deberá indicar la plena identificación del bien inmueble a restituir, incluyendo sus datos completos, número de matrícula inmobiliaria y linderos, o aportar documento que los contenga, de acuerdo a lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

6. Adecuar la cuantía del proceso teniendo en cuenta lo consagrados en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

El numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por AMPARO MEZA GARCIA en contra de AURELIO ANTONIO LOAIZA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeet' or similar, with a long horizontal stroke extending to the right.

**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 051 del 08/04/2024

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA

Secretario